

7. Autoriza expresa y formalmente a **LA CRCC** para que, en ejercicio de sus funciones, en su calidad de **AGENTE** de los Terceros de los Miembros Liquidadores y de los Miembros No Liquidadores, pueda debitar o acreditar automáticamente las cuentas de efectivo de **EL AGENTE** ante el Banco de la República.
8. Autoriza a **LA CRCC** para transmitir información de **EL AGENTE** a las autoridades u organismos competentes que se lo soliciten.
9. Acepta expresamente que **LA CRCC** informe a las Autoridades Competentes sobre el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.
10. Autoriza a **LA CRCC** y a los Miembros Liquidadores con quienes **EL AGENTE** tiene Convenio, para que todas las comunicaciones telefónicas que sus funcionarios, operadores, empleados, contratistas, subcontratistas y/o dependientes tengan con **LA CRCC** sean grabadas y que las mismas, en caso de requerirse, puedan ser presentadas como medio de prueba.

TERCERA. Obligaciones de EL AGENTE. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, son obligaciones principales de **EL AGENTE**, las siguientes:

1. Cumplir y mantener en todo momento los requisitos generales y especiales de admisión como Agente.
2. Cumplir y hacer cumplir estrictamente a las personas vinculadas a **EL AGENTE**, sin restricciones ni reservas, la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, el Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos, la presente Oferta de Servicios, los Convenios con los Miembros y todas aquellas decisiones que, en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de **LA CRCC** para reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con el Reglamento, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichas normas o instrucciones. Lo anterior se extiende a cualquier modificación o adición que cualquier autoridad competente pueda imponer, así como a las modificaciones que **LA CRCC** pueda introducir con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Informar inmediatamente y por escrito a **LA CRCC** sobre cualquier modificación que afecte los requisitos especiales que llevaron a su admisión como Agente.

4. Celebrar un Convenio con cada uno de los Miembros Liquidadores por cuenta de los Terceros que lo designen para actuar como **AGENTE**, según modelo establecido por **LA CRCC**, el cual deberá incluir las condiciones mínimas establecidas en el Reglamento.
5. Informar a **LA CRCC** sobre los Convenios que suscriba o termine con cualquier Miembro Liquidador por cuenta de los Terceros.
6. Entregar a **LA CRCC**, a los Miembros, o a las Autoridades Competentes directamente, la información que se le solicite sobre los Miembros y sus Terceros, con quienes **EL AGENTE** tiene Convenio, para la atención de requerimientos que las Autoridades Competentes le hagan a **LA CRCC** o a los Miembros Liquidadores.
7. Entregar efectivamente a **LA CRCC** los valores y/o el efectivo, según sea el caso, entregados por los Terceros, de los Miembros Liquidadores y/o Miembros no Liquidadores, que lo designen como Agente, para cumplir con obligaciones derivadas de la compensación y liquidación de sus cuentas. Así mismo, entregar los valores y/o el efectivo, según sea el caso, a **LA CRCC** en el evento en que ésta, en aplicación del Reglamento, se lo demande. En todo caso, **LA CRCC** podrá, en cualquier momento, ordenar a **EL AGENTE** el traslado de los valores a otra cuenta.
8. Responder ante los Terceros de los Miembros, frente a los que actúa en su calidad de Agente, por las obligaciones establecidas en los Convenios celebrados con los Miembros por cuenta de sus Terceros, con el fin de que éstos cumplan las obligaciones resultantes de las Operaciones Aceptadas por **LA CRCC**, sin perjuicio de las obligaciones de los Miembros frente a **LA CRCC** establecidas en el Reglamento.
9. Reportar a los Miembros el Incumplimiento de los Terceros y de toda su estructura de cuentas que lo designaron como Agente, si es el caso, respecto de la entrega de valores que les corresponda en virtud de las operaciones registradas en las cuentas que liquidan los Miembros Liquidadores.
10. Mantener las cuentas de depósito de efectivo y de valores arriba indicadas, de las que es titular en el Banco de la República y en los depósitos centralizados de valores.
11. Facilitar las actividades de comprobación de requisitos, cumplimiento de obligaciones o similares, que lleve a cabo **LA CRCC** en desarrollo de sus funciones.
12. Entregar a **LA CRCC** la información que ésta solicite en cumplimiento de sus funciones.
13. Cumplir en todo momento con las especificaciones técnicas establecidas por **LA CRCC**.

CUARTA. Obligaciones de LA CRCC. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, son obligaciones principales de **LA CRCC**, las siguientes:

1. Reconocer a **EL AGENTE** el derecho a actuar en tal calidad en relación con los Terceros de los Miembros Liquidadores y Miembros no Liquidadores y de su estructura de cuentas que así lo designen, conforme a las disposiciones del Reglamento y a las estipulaciones de la presente Oferta.
2. Velar porque el Sistema a través del cual presta sus servicios, opere de manera eficaz y segura.
3. Informar a **EL AGENTE**, en la medida que sea legalmente posible, sobre solicitudes que le hayan hecho las Autoridades Competentes en relación con información del mismo o de sus Terceros.

QUINTA. Vigencia. La presente Oferta estará vigente por un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del envío de la misma por parte de **LA CRCC** a **EL AGENTE**, transcurridos los cuales, de no haber aceptación a la misma por parte de **EL AGENTE**, se entenderá revocada. En caso de aceptación de esta Oferta por parte de **EL AGENTE**, los términos y condiciones de la misma estarán vigentes en forma indefinida.

No obstante lo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento, las partes podrán terminar en cualquier tiempo el presente Convenio, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitida con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto.

Igualmente, habrá lugar a la terminación unilateral si se presenta un incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de una de las partes.

SEXTA. Tarifas. **EL AGENTE** es responsable frente a **LA CRCC** del pago de las tarifas y demás cargos que determine **LA CRCC** por Circular. Dichos pagos se deberán efectuar en los términos y condiciones establecidos por **LA CRCC** mediante Circular.

El valor de las tarifas no incluye el impuesto al valor agregado, pero este será facturado de acuerdo con la tarifa y procedimientos vigentes al momento de su causación.

1075